

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO
ALBARRACIN LANCHIPA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2020-2-5323-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN
LANCHIPA**

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN L.-TACNA-TACNA

**"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y
EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE BERMAS
Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO
PROMUVI VILLA HÉROES DEL CENEPa"**

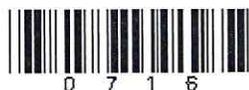
PERÍODO

2 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE II

**TACNA - PERÚ
DICIEMBRE - 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**





INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2020-2-5323-AC

“ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE BERMAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PROMUVI VILLA HÉROES DEL CENEPA”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de la desviación de cumplimiento	3
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	5
1. Pago de partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra, trabajos no ejecutados y recepción de la obra: "Mejoramiento de bermas y verdes en el AA.HH PROMUVI Villa Héroes del CENEPA, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna" inconclusa, generó un perjuicio económico por s/ 314 827,00.	
IV. CONCLUSION	28
V. RECOMENDACION	29
VI. APÉNDICES	30

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2020-2-5323-AC

“ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE BERMAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PROMUVI VILLA HÉROES DEL CENEPA”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN



La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, Tacna, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2015 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 598-2014-CG, de 26 de diciembre de 2014, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-5323-2015-002. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con el oficio n.º 327-2015-OCI-MDCGAL de 3 de agosto de 2015¹.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general



Determinar el adecuado uso de los recursos públicos, en la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, así como verificar el cumplimiento de la normativa legal y vigente.

2.2 Objetivo específico

- 
- Determinar la razonabilidad del expediente técnico y si se elaboró dentro del marco normativo aplicable y con los criterios de eficiencia y economía.
 - Determinar el grado de cumplimiento del proceso de ejecución contractual y liquidación de los contratos de obra, en los términos de calidad, costo y oportunidad requeridos, y en concordancia con las disposiciones contractuales y legales aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE



La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la revisión del proceso de ejecución contractual y liquidación de obra: “*Mejoramiento de bermas y veredas en el asentamiento humano PROMUVI Villa Héroes del Cenepa*”.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG; la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias.

¹ Mediante el oficio n.º 207-2020-OCI/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, acreditó la reconfiguración de la comisión auditora en el presente año.



Comprende la revisión y análisis a la documentación relacionada a las etapas: procedimiento de ejecución contractual, durante el período de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; documentación que se encuentran en los archivos de Gerencia de Ingeniería y Obras, Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub gerencia de Programación e Inversiones y Sub gerencia de Tesorería, ubicados en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y región de Tacna.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo previsto.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza y nivel de gobierno al que pertenece la entidad



La Entidad cuenta con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones, con el objeto de propiciar el desarrollo local armónico, integral, saludable; orientado a mejorar el bienestar de la población.

Funciones que por norma expresa tiene asignada



Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Entidad, asume las competencias con carácter exclusivo o compartido en las materias establecidas en el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

- 
1. Organización del espacio físico – Uso del suelo.
 2. Servicios públicos locales.
 3. Protección y conservación del medio ambiente.
 4. Desarrollo y economía local.
 5. Participación vecinal.
 6. Servicios sociales locales.
 7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

Estructura orgánica de la Entidad en forma grafica

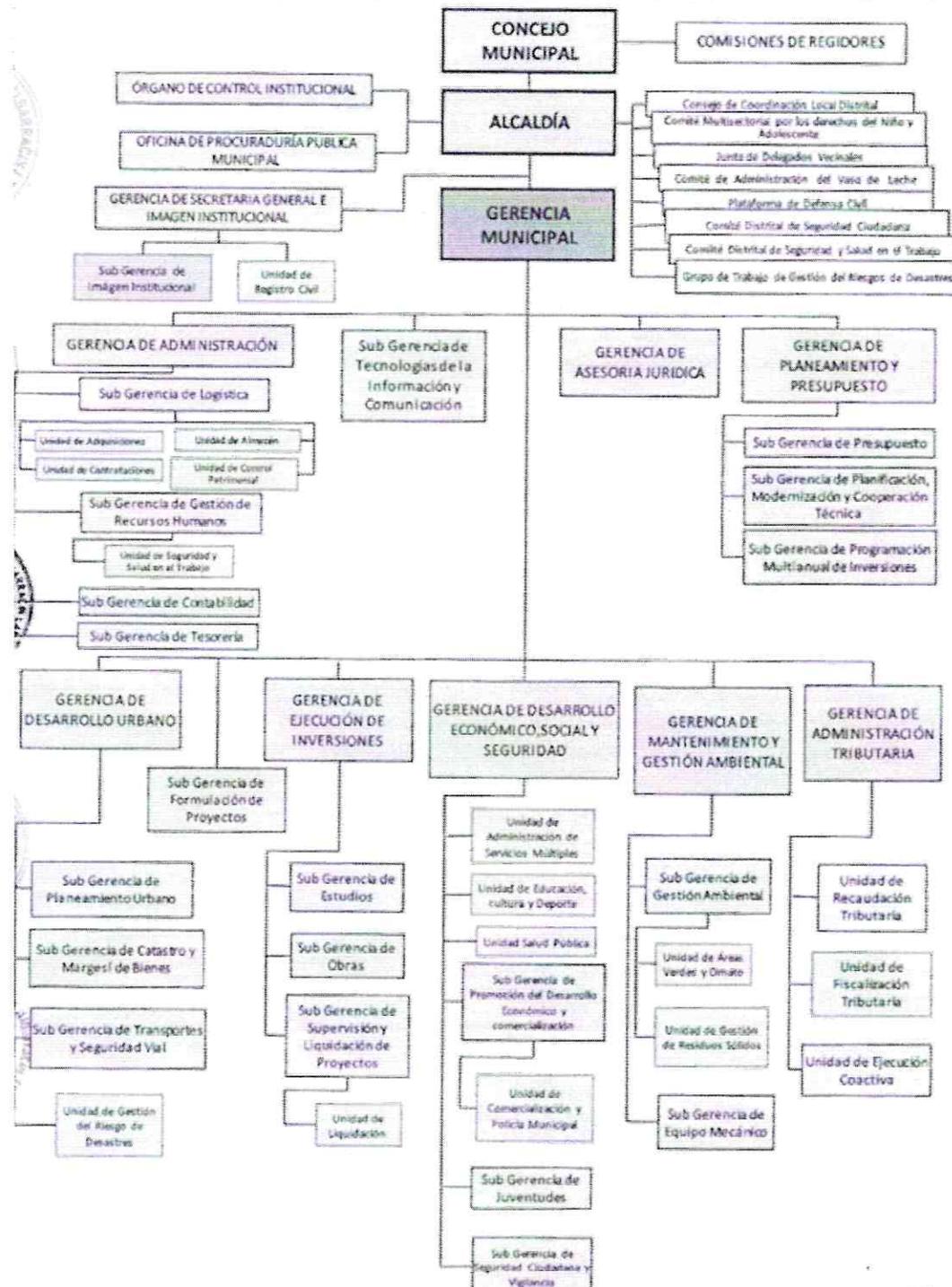


La estructura orgánica de la Entidad, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 027-2019 de 23 de octubre de 2019, la misma que se muestra a continuación:





ORGANIGRAMA



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 027-2019 de 23 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

5. COMUNICACIÓN DE LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de



Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en el hecho observado, se detallan en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1º de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la Republica se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 – Aclaración de 04 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia examinar del presente servicio de control, no se efectuó la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la misma.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, se ha determinado la siguiente observación:

1. PAGO DE PARTIDAS CON PRECIOS UNITARIOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA, TRABAJOS NO EJECUTADOS Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE BERMAS Y VERDES EN EL AA.HH PROMUVI VILLA HÉROES DEL CENEP, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, TACNA" INCONCLUSA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 314 827,00

En el año 2013, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante la "Entidad", convocó la Licitación Pública n.º 002-2013-MDCGAL, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de bermas y veredas en el asentamiento humano PROMUVI Villa Héroes del Cenepa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna - Tacna" en adelante "la obra", bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de concurso oferta, otorgándole la buena pro al Consorcio Héroes del Cenepa², en adelante el "Contratista", por el monto de S/ 2 571 768,13.

De la revisión al desarrollo de la ejecución de la obra e inspección física realizada por la comisión auditora, se identificó la aprobación y pago de valorizaciones que incluyeron partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, partidas no ejecutadas conforme al mismo; así como, la recepción de obra sin culminar ni subsanar observaciones y por tanto, sin aplicar las penalidades correspondientes.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la supervisión y cumplimiento de lo pactado, los artículos n.ºs 142°, 165°, 193°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones, metrados, recepción de la obra y plazos; así como, la cláusula undécima, duodécima y décimo sexta del Contrato de obra, referidos a la conformidad de obra, declaración jurada del Contratista y responsabilidad de las partes.

Los hechos señalados se originaron por la conducta negligente del inspector de obra, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; quienes otorgaron la conformidad a las valorizaciones y posterior pago de partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra, trabajos no ejecutados y recepción de la obra inconclusa.

Así también, por el actuar negligente de los integrantes de la comisión de recepción de obra, pese a que efectuaron observaciones a través del acta respectiva, suscribieron el acta de recepción de obra, teniendo pleno conocimiento que la obra presentaba observaciones por partidas no ejecutadas.

Lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 314 827,00, hechos que se detallan a continuación:

² Integrado por las empresas: Constructora Megasur S.R.L. y Nii Alberto Bancallan Verona.



I. Antecedentes:

Del procedimiento de selección

A través del cuadro de necesidades n.° 000003-2013 de 3 de enero de 2013 y términos de referencia (**Apéndice n.° 4**); el área de contrataciones formuló el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a través de cotizaciones que dieron como resultado el monto del valor referencial de S/ 2 571 768,13, según el Resumen Ejecutivo de 8 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 5**), seguidamente se aprobó el expediente de contratación para la contratación bajo la modalidad de concurso oferta.

Posteriormente, el Comité Especial el 15 de enero de 2013 convocó al proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2013-MDCGAL, para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, considerando el valor referencial de S/ 2 571 768,13.

Es así que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 14 de marzo de 2013, el Comité Especial otorgó la buena pro al Consorcio Héroes del Cenepa (**Apéndice n.° 6**), consecuentemente, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato por Proceso n.° 030-2013-MDCGAL de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 7**), con el objeto de que el referido consorcio proceda a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, por un monto contractual de S/ 2 571 768,13 y la cláusula quinta, estableció el plazo de 210 días calendario para el cumplimiento de la ejecución contractual, a razón de 30 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 180 días calendario para la ejecución de la obra, contados como inicio de la ejecución de obra el 4 de julio de 2013 y el plazo de culminación de la obra el 5 de enero de 2014.

Bajo ese contexto, el Contratista elaboró el expediente técnico señalado, el cual fue aprobado por la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 316-2013-MDCGAL de 21 de junio de 2013, (**Apéndice n.° 8**), con un presupuesto de obra que ascendió a la suma de S/ 2 472 853,97, siendo el plazo de ejecución, como se indicó, de ciento ochenta (180) días calendario.

Cabe precisar que, de la revisión efectuada por el especialista técnico de la comisión auditora al expediente técnico señalado, se identificó en el presupuesto de obra, los precios unitarios de las partidas **01.01.03** Movilización de maquinarias herramientas para la obra, **01.02.01** Elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo y **01.08.01** Mitigación de impacto ambiental, y; en los planos, la partida **01.03.07** Reubicación de postes de luz, que establece la ejecución de sesenta y tres (63) postes³ y la partida **01.04.03.05** Jardineras de concreto $f_c=175$ kg/cm², que consideró la ejecución de doscientas siete (207) unidades⁴; tal como se desprende del informe técnico n.° 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y de la inspección física realizada a la obra materia de evaluación, se advirtió con relación a las partidas señaladas, la aprobación y pago de valorizaciones con precios unitarios que difieren a los considerados en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, así como la aprobación y pago de valorizaciones al 100%, pese a la ejecución parcial de las mismas; hechos que se desarrollan a continuación:

³ Determinado en los planos A-01 Planimetría general – propuesta, DM – 01 Planimetría general –demoliciones y SA-01 Planimetría General – situación actual, del expediente técnico. (**Apéndice n.° 9**)

⁴ Determinado en el plano A-01 Planimetría general – propuesta del expediente técnico. (**Apéndice n.° 9**).



1. Aprobación y pago de valorizaciones con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado.

Mediante acta de inicio de obra de 10 de julio de 2013, (Apéndice n.° 11); inició la ejecución de la obra, luego de ello, se designó a Roberto Felipe Romero Quispe⁵, como inspector⁶ de la obra.

Con relación a las partidas **01.01.03** Movilización de maquinarias herramientas para la obra, **01.02.01** Elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo y **01.08.01** Mitigación de impacto ambiental, el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, estableció los siguientes precios unitarios:

Imagen n.° 1

Precio unitario de las partidas 01.01.03 y 01.02.01 considerado en el presupuesto del expediente técnico aprobado

Presupuesto					
Presupuesto	0808004	MEJORAMIENTO DE BERMAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. PROMUVI VILLA HEROES DEL CENEPA, DISTRITO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA			
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO DE BERMAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. PROMUVI VILLA HEROES DEL CENEPA, DISTRITO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA		Costo al	01/05/2013	
Lugar	TACNA - TACNA - CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
01	INFRAESTRUCTURA VIAL				1,671,511.16
01.01	OBRAS PROVISIONALES				10,233.01
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 2.40 m	u	1.00	814.61	814.61
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANA	m2	60.00	61.48	4,918.40
01.01.03	MOVILIZACION DE MAQUINARIAS HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	qb	1.00	4,500.00	4,500.00
01.02	SEGURIDAD Y SALUD				34,091.25
01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	qb	1.00	12,300.00	12,300.00
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	u	50.00	275.63	13,781.50

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado (Apéndice 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

⁵ Designado mediante memorando n.° 003-2013-ADMD-SGSLP-GM/MDCGAL de 5 de agosto de 2013 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 406-2013-MDCGAL de 21 de agosto de 2013, ejerciendo funciones con efectividad del 5 de agosto de 2013 hasta la culminación de la obra (Apéndice n.° 12).

⁶ Cabe precisar que el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, establece las funciones del inspector de obra, considerando lo siguiente: "La Entidad **controlará** los trabajos efectuados por el contratista a través del **inspector (...)**, quien será responsable de **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato**. El **inspector (...)**, tienen como **función controlar la ejecución de la obra (...)**" (Énfasis agregado).



Imagen n.º 2

Precio unitario de la partida 01.08.01 considerada en el presupuesto del expediente técnico aprobado

	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL				8,000.00
01.08.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	g/b	1.00	8,000.00	8,000.00
	CAPACITACION				5,000.00
02.01	EDUCACION VIAL A LA POBLACION	mes	1.00	5,000.00	5,000.00
	COSTO DIRECTO				1,676,511.17
	GASTOS GENERALES (15%)				251,476.67
	UTILIDAD (10%)				167,651.12
	SUBTOTAL				2,095,638.96
	IGV (18%)				377,215.01
	PRESUPUESTO DE OBRA				2,472,853.97
	GASTOS DE ESTUDIOS				98,914.16
	TOTAL PRESUPUESTO CONTRATADO				2,571,768.13

[Handwritten signature]
BANCALLA VEBRERO ALVARO
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros 69188
CONSULTOR DE OBRAS C 3040

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado (Apéndice 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la revisión a las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 presentadas por el Contratista, se identificó que dichas partidas, fueron valorizadas con precios unitarios que difieren y resultan superiores a los establecidos en el análisis de precios unitarios del presupuesto de obra considerado en el expediente técnico aprobado, tal como lo señala el especialista técnico de la comisión auditora, en el numeral 5.3 del informe técnico n.º 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10), que sobre el particular precisa:

*"(...) se ha podido identificar que **existen tres (3) partidas** en el expediente técnico, (...) –que **no han sido valorizadas, siguiendo el precio unitario establecido**. Es decir, de la revisión de la valorización de obra se advierte que los precios unitarios de las partidas **01.01.03** Movilización de maquinarias herramientas para la obra, **01.02.01** Elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo y **01.08.01** Mitigación de impacto ambiental no son concordantes con los precios que el presupuesto de obra estableció, **hallándose una diferencia por exceso ascendente al monto de SI 5 000,00 (a costo directo)**." (Énfasis y subrayado agregado).*

Al respecto, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido a las valorizaciones y metrados, en su tercer párrafo establece las valorizaciones de obra se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios del valor referencial, según se aprecia:

*"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los **precios unitarios del valor referencial**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)." (Énfasis agregado).*

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante opinión n.º 108-2012/DTN de 13 de setiembre de 2012, precisó:



"Así, al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y **por el monto ofertados** en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato⁷; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el **monto o precio ofertado** en su propuesta económica. De ello se desprende, como regla general, la invariabilidad del precio pactado⁸ en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto se ejecutan bajo el sistema a suma alzada." (Énfasis agregado).

Al respecto, cabe precisar que para el presente caso, la Entidad para determinar el valor referencial, no tuvo el expediente técnico de obra, el mismo que estuvo a cargo del Contratista como una obligación contractual de la modalidad concurso oferta, a mérito del cual, el Contratista elaboró el expediente técnico y el presupuesto de obra⁹ y fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 316-2013-MDCGAL de 21 de junio de 2013, (Apéndice n.° 8); por lo que, las valorizaciones de obra deben utilizar la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado por la Entidad.

No obstante ello y como se indicó de manera precedente, el especialista técnico de la comisión auditora a través del referido informe técnico n.° 001-2020-OCI/ 5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10), determinó una diferencia en los precios unitarios de las valorizaciones presentadas por el Contratista, debido al incremento sin justificación alguna de los mismos, con relación a los precios unitarios considerados en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado respecto a las tres (3) partidas señaladas, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Diferencia entre los precios unitarios valorizados por el Contratista y los establecidos en el presupuesto del expediente técnico aprobado

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND. MED.	PRECIO UNITARIO VALORIZACIONES N.ºS 1, 2, 3, 4 Y 5 (A) - S/	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (B) S/	INCREMENTO (C=A-B) S/
01.01.03	Movilización de maquinarias herramientas para la obra	glb	5 000,00	4 500,00	500,00
01.02.01	Elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo	glb	12 800,00	12 300,00	500,00
01.08.01	Mitigación de impacto ambiental	glb	12 000,00	8 000,00	4 000,00
	Costo Directo (S/)				5 000,00
	Gastos generales (15%)				750,00
	Utilidad (10%)				500,00
	Sub total				6 250,00
	IGV (18%)				1 125,00
	Presupuesto (S/)				7 375,00

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 13) e informe técnico n.° 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 9).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia del cuadro que antecede, existe una diferencia sin justificación alguna del precio unitario considerado por el Contratista en sus valorizaciones de S/ 500,00 en la partida 01.01.03 Movilización de maquinarias herramientas para la obra; S/ 500,00 en la partida 01.02.01 Elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y

⁷ De conformidad con el primer párrafo del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁸ De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 de la opinión n.° 008-2012/DTN.

⁹ Lo cual es concordante con la opinión n.° 118-2012/DTN de 3 de diciembre de 2012 del Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



salud en el trabajo y S/ 4 000,00 en la partida 01.08.01 Mitigación de impacto ambiental, determinándose en ese sentido, un incremento por el monto de S/ 5 000,00, al haber utilizado precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 375,00.

2. Aprobación y pago de valorizaciones de partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico aprobado.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y de la inspección física realizada por el especialista técnico de la comisión auditora, el 15 de noviembre de 2019 a la citada obra, según consta en el Acta de verificación física n.º 001-2019-CG/OCI-MDCGAL de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), se identificó que existen partidas que se ejecutaron parcialmente, determinándose diferencias entre los metrados verificados en obra con relación a los considerados en los planos, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico aprobado, conforme se indica en el numeral 5.5 del informe técnico n.º 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), según se detalla a continuación:

a) De la Partida 01.03.07 Reubicación de postes de luz

De la revisión a los planos del expediente técnico aprobado¹⁰, se identificó que la partida 01.03.07 Reubicación de postes de luz, estableció la reubicación de sesenta y uno (61) postes en el presupuesto; sin embargo, de la verificación física realizada por el especialista técnico de la comisión auditora a la zona de intervención del proyecto, se identificó veintitrés (23) postes no ejecutados, es decir, no reubicados conforme lo establecían los planos del expediente técnico aprobado, según consta en el Acta de verificación física n.º 001-2019-CG/OCI-MDCGAL de 15 de noviembre de 2019¹¹ (**Apéndice n.º 14**).

Lo antes expuesto, es confirmado en el numeral 5.4 del literal a) del informe técnico n.º 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, que concluye:

"(...) de la verificación física realizada por el especialista técnico (...) a la zona de intervención del proyecto, se identificó un metrado no ejecutado de veintitrés (23) postes, es decir, no reubicados conforme lo establecían los planos del expediente técnico aprobado, según consta en el Acta de verificación física n.º 001-2019-CG/OCI-MDCGAL de 15 de noviembre de 2019 (...)"

En consecuencia, el Informe técnico n.º 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020, en el numeral 5.4 muestra dieciséis (16) imágenes de comparación de la reubicación de los postes según el considerado en plano del expediente técnico aprobado y los postes reubicados a través de la verificación física en obra.

No obstante, el especialista técnico de la comisión auditora en el numeral 5.4 del informe técnico n.º 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020, manifiesta: *"(...) de la revisión del plano A-01 y de las imágenes fotográficas que se muestran se evidenció que no se reubicaron veintitrés (23) postes de los sesenta y tres (63) que comprendía la partida 01.03.07 Reubicación de postes de luz, conforme lo*

¹⁰ Plano A-01 Planimetría general – propuesta, DM-01 Planimetría general – demoliciones y SA-01 Planimetría General – situación actual. (**Apéndice n.º 9**)

¹¹ Suscrita por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente de obra de la Sub gerencia de Obras en representación de la Entidad y por el personal del Órgano de Control Institucional.

establecían las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; sin embargo, la ejecución de dichos metrados fue valorizado y pagado a favor del contratista por el 100% de su ejecución en la valorización n.° 2 (...)", según muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de reubicación de postes no ejecutados por el Contratista

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO NO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO (S/) ¹²	PARCIAL (S/)
01.03	Obras preliminares				
01.03.07	Reubicación de postes de luz	und	23,00	333,07	7 660,61
	Costo directo				7 660,61
	Gastos generales (15%)				1 149,09
	Utilidad (10%)				766,06
	Sub total				9 575,76
	IGV (18%)				1 723,64
	Presupuesto de obra (S/)				11 299,40

Fuente: Planos y presupuesto de obra del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 13)

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, la comisión auditora evidencia que la empresa Contratista no reubicó veintitrés (23) postes de luz, de acuerdo a lo señalado en los planos y en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 16), los cuales ascienden a S/ 11 299,40.

Cabe precisar, que en las especificaciones técnicas (folio 114) del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 16), con relación a la partida 01.03.07 Reubicación de postes de luz, se estableció lo siguiente: "Existen postes de luz de concreto simple centrifugado en el área de trabajo que tendrán que ser reubicados, puesto que al mejorar la sección vial estos quedarán expuestos a riesgos y en algunos casos obstaculizan la circulación peatonal por lo que se considera su desmontaje y respectiva reubicación. El ejecutor podrá retirar estos elementos mecánicamente según lo indicado en el presupuesto"; como se aprecia, resultaba importante la reubicación de los postes en zonas que no obstaculicen la circulación peatonal.

b) De la partida 01.04.03.05 Jardinera de concreto f'c=175kg/cm2

Tal como se señala en informe técnico n.° 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10), el especialista técnico de la comisión auditora, identificó que la partida 01.04.03.05 Jardinera de concreto f'c=175kg/cm2 fue definida en los planos del expediente técnico con un metrado de doscientos siete (207) unidades¹³; sin embargo, en la memoria descriptiva y en el presupuesto de obra se consideraron sólo ciento treinta y dos (132) jardineras, existiendo en consecuencia, una diferencia de setenta y cinco (75) jardineras que no fueron presupuestadas. Esta situación constituye un error de cálculo o una deficiencia propia del expediente técnico, atribuible al Contratista, por el sistema de contratación y modalidad de ejecución, en la que se enmarcó la obra materia de revisión.

Al respecto, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido a los sistemas de contratación, establece: "(...) *Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos necesarios que resulten necesarios para el cumplimiento de*

¹² Precio unitario considerado en el expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 15).

¹³ Situación determinada de los planos del expediente técnico, específicamente el plano A-01 Planimetría general - propuesta. (Apéndice n.° 9).



las prestación requerida **según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación;** (...). (Énfasis agregado).

Con relación a ello, la opinión n.° 051-2011/DTN de 5 de mayo de 2011 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, precisó lo siguiente: "(...) 3.3. **Para determinar el alcance y contenido de los contratos de obra es necesario revisar en su conjunto todos los documentos que lo conforman, entre estos, el expediente técnico. A su vez, los documentos del expediente técnico deben ser interpretados en su conjunto para garantizar la adecuada ejecución de una obra, por lo que el orden de prelación establecido en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento, se aplicará únicamente cuando exista discrepancia entre los documentos que integran el expediente técnico.**" (Énfasis agregado).

Además, por la modalidad de ejecución contractual concurso oferta¹⁴, el Contratista se obligó a ejecutar las prestaciones sucesivas de naturaleza distinta como es, el servicio de consultoría de obra para elaborar el expediente técnico y la ejecución de la obra. Por tal motivo, al elaborar el expediente técnico, el Contratista asume las consecuencias derivadas de errores u omisiones en dicho estudio, tal como se colige de la opinión n.° 108-2012/DTN de 13 de setiembre de 2012, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que con relación a ello precisa: "(...) **en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta el contratista es responsable por las consecuencias económicas derivadas de los errores del expediente técnico (entre ellos, el inadecuado establecimiento de los metrados (...).**" (Énfasis agregado).

En tal sentido, la cantidad de jardineras a ejecutar, corresponde a doscientos siete (207) unidades, según los planos del expediente técnico aprobado, el cual fue elaborado por el Contratista¹⁵, no obstante, la comisión de control como resultado de la verificación física realizada a la zona de intervención del proyecto, según consta en el Acta de verificación física n.° 001-2019-CG/OCI-MDCGAL de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), identificó la ejecución de sólo noventa y cuatro (94), es decir, el Contratista no ejecutó ciento trece (113) jardineras de concreto; sin embargo, se debe tomar en cuenta el presupuesto deductivo n.° 1¹⁶ aprobado por la Entidad, que consideró reducir la cantidad de jardineras en dieciocho (18) unidades; en tal sentido, el número de jardineras no ejecutadas y sin sustento técnico y administrativo, es de noventa y cinco (95), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁴ De acuerdo a lo establecido en el numeral 2. del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la modalidad de ejecución contractual concurso oferta se define como: "(...) **el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.**"

¹⁵ Máxime que el estudio de pre inversión declarado viable estableció como metrado para la ejecución de jardineras la cantidad de 228 unidades, vale decir, superior al estipulado en el expediente técnico (planos).

¹⁶ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2014-GM/MDCGAL de 14 de agosto de 2014, se aprobó el expediente de deductivo de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 17**).



Cuadro n.º 4
Presupuesto de metrados no ejecutados de la partida 01.04.03.05

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO DE PLANOS (A)	METRADO EJECUTADO (B)	DEDUCTIVO N° 1 (C)	METRADO NO EJECUTADO (A-B-C)	PRECIO UNITARIO (S/) ¹⁷	PARCIAL (S/)
01.04	Veredas de concreto							
01.04.03	Obras de concreto simple							
01.04.03.05	Jardínera de concreto f _c =175 kg/cm ²	Und	207,00	94,00	18,00	95,00	348,74	33 130,30
	Costo directo							33 130,30
	Gastos generales (15%)							4 969,55
	Utilidad (10%)							3 313,03
	Sub total							41 412,88
	IGV (18%)							7 454,32
	Presupuesto de obra (S/)							48 867,20

Fuente: Planos y presupuesto de obra del expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 13), Acta de verificación física n.º 001-2019-CG/OCI-MDCGAL de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se incumplió con la cantidad establecida en los planos del expediente técnico aprobado, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 48 867,20.

c) De la partida 02.01 Educación vial a la población.

De la revisión al expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 8) y las valorizaciones presentadas por el Contratista, se determinó que el Contratista no ejecutó ni valorizó la partida 02.01 Educación vial a la población, la cual comprendía el desarrollo de capacitaciones a realizar durante el proceso constructivo; asimismo, no se cuenta con el sustento técnico acerca de la pertinencia de su ejecución.

En tal sentido, correspondía al inspector de obra, informar que no fueron ejecutadas dichas partidas e iniciar los trámites de aprobación de un deductivo por parte de la Entidad.

Por tal motivo, el monto valorizado en exceso y pagado al Contratista producto del incremento de los precios unitarios de las partidas 01.01.03 Movilización de maquinarias herramientas para la obra, 01.02.01 Elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo y 01.08.01 Mitigación de impacto ambiental, no varió el monto contratado; debido a que la partida 02.01 Educación vial a la población presupuestada en S/ 7 375,00 (costo directo e indirecto) no se ejecutó, por lo que, dicha partida no fue valorizada por el Contratista, conllevando a que el monto del presupuesto de obra no varíe.

Aspecto que es identificado mediante el informe técnico n.º 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, quien indica lo siguiente:

*"(...) que la **partida 02.01 Educación vial a la población**, presupuestada en S/ 5 000,00, ha sido dejada de ejecutar sin tener actuado administrativo alguno acerca de la pertinencia de su ejecución, no obstante, **tampoco fue valorizada por el contratista.**" (Énfasis agregado).*

¹⁷ Precio unitario considerado en el expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 15).



3. De la conformidad y pago de las valorizaciones

Cabe precisar que, durante la ejecución de la obra, del 10 de julio al 16 de diciembre de 2013, el Contratista presentó cinco (5) valorizaciones, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2013¹⁸; valorizaciones que fueron revisadas y aprobadas mediante los informes emitidos por Roberto Felipe Romero Quispe, inspector de obra y Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos¹⁹, de acuerdo al siguiente detalle:

Valorización n.º 1

Mediante la carta n.º 14-2013-CHC/RES de 15 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 19**), el residente de obra de la empresa Contratista remitió a Roberto Felipe Romero Quispe, inspector de obra, la subsanación de documentos de la valorización n.º 1, seguidamente, el mencionado inspector de obra a través del informe n.º 0022-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 12 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 20**), comunicó a Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, textualmente lo siguiente: "(...) se realizó la **revisión y evaluación** de la valorización n.º 01 correspondiente al mes de julio del 2013 (...)" (Énfasis agregado).

Posteriormente, Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el informe n.º 2038-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 22 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 21**), remitió al Gerente Municipal la valorización n.º 1, otorgando la conformidad de la misma, indicando: "(...) esta Sub Gerencia da **CONFORMIDAD** para continuar el trámite administrativo para el **pago** al contratista (...)". (Énfasis agregado).

Finalmente, a través del comprobante de pago n.º 03836 de 3 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 22**), se efectuó el pago a la empresa Contratista.

Valorización n.º 2

Mediante la carta n.º 15-2013-CHC/RES de 31 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 23**), el residente de obra de la empresa Contratista remitió a Roberto Felipe Romero Quispe, inspector de obra, el sustento técnico para la valorización n.º 2, seguidamente, el mencionado inspector de obra a través del informe n.º 0050-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 9 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 24**), comunicó a Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, textualmente lo siguiente: "(...) ha **revisado** la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 (...)", "(...) esta inspección encuentra **CONFORME** dicha valorización, recomendando a la Entidad proceder con los trámites correspondientes para realizar dicho pago". (Énfasis agregado).

Posteriormente, Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el informe n.º 2219-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 25**), remitió al Gerente Municipal la valorización n.º 2, otorgando la conformidad de la misma, indicando: "(...) esta Sub Gerencia da

¹⁸ Es de precisar que la obra culminó el 16 de diciembre de 2013 según consta en el cuaderno de obra; sin embargo, el Contratista sólo presentó la valorización hasta el mes de noviembre de 2013 (valorización n.º 5).

¹⁹ El artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2012-MDCGAL (**Apéndice n.º 18**), establece las siguientes funciones: "1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...); 2. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los PIP (...); 3. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, (...)". (Énfasis agregado).

CONFORMIDAD para continuar el trámite administrativo para el **pago** al contratista (...). (Énfasis agregado).

Finalmente, a través del comprobante de pago n.° 04123 de 24 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 26), se efectuó el pago a la empresa Contratista.

Valorización n.° 3

Mediante la carta n.° 17-2013-CHC/RES de 30 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 27), el residente de obra de la empresa Contratista remitió a Roberto Felipe Romero Quispe, inspector de obra, el sustento técnico para la valorización n.° 3, seguidamente, el mencionado inspector de obra a través del informe n.° 0080-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 9 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 28), comunicó a Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, textualmente lo siguiente: "(...) ha **revisado** la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 (...)", "(...) esta inspección encuentra **CONFORME** dicha valorización, recomendando a la Entidad proceder con los trámites correspondientes para realizar dicho pago". (Énfasis agregado).

Posteriormente, Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el informe n.° 2443-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 9 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 29), remitió al Gerente Municipal la valorización n.° 3, otorgando la conformidad de la misma indicando: "(...) esta Sub Gerencia **da CONFORMIDAD** para continuar el trámite administrativo para el **pago** al contratista (...)". (Énfasis agregado).

Finalmente, a través del comprobante de pago n.° 04471 de 14 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 30) se efectuó el pago a la empresa Contratista.

Valorización n.° 4

Mediante la carta n.° 21-2013-CHC/RES de 31 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 31), el residente de obra de la empresa Contratista remitió a Roberto Felipe Romero Quispe, inspector de obra, el sustento técnico para la valorización n.° 4, seguidamente, el mencionado inspector de obra a través del informe n.° 116-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 8 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 32), comunicó a Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, textualmente lo siguiente: "(...) ha **revisado** la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 (...)", "(...) esta inspección **APRUEBA LA VALORIZACIÓN N° 04**, el cual fue objeto de **revisión y evaluación** (...), recomendando a la Entidad proceder con los trámites correspondientes para realizar dicho pago". (Énfasis agregado).

Posteriormente, Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el informe n.° 2853-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 33), remitió al Gerente Municipal la valorización n.° 4, otorgando la conformidad de la misma, indicando: "(...) esta Sub Gerencia **da CONFORMIDAD** para continuar el trámite administrativo para el **pago** al contratista (...)". (Énfasis agregado).

Finalmente, a través del comprobante de pago n.° 05195 de 27 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 34), se efectuó el pago a la empresa Contratista.



Valorización n.º 5

Mediante la carta n.º 23-2013-CHC/RES de 29 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 35**), el residente de obra de la empresa Contratista remitió a Roberto Felipe Romero Quispe, inspector de obra, el sustento técnico para la valorización n.º 5, seguidamente, el mencionado inspector de obra a través del informe n.º 138-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 6 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 36**), comunicó a Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, textualmente lo siguiente: "(...) **ha revisado la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 (...)**", "(...) **esta inspección APRUEBA LA VALORIZACIÓN N° 05, el cual fue objeto de revisión y evaluación (...), recomendando a la Entidad proceder con los trámites correspondientes para realizar dicho pago**". (Énfasis agregado).

Posteriormente, Alexander Donato Madariaga Dueñas, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el informe n.º 3207-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 11 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 37**), remitió al Gerente Municipal la valorización n.º 5, otorgando la conformidad de la misma, indicando: "(...) **esta Sub Gerencia da CONFORMIDAD para continuar el trámite administrativo para el pago al contratista (...)**". (Énfasis agregado).

Finalmente, a través del comprobante de pago n.º 05948 de 23 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 38**) se efectuó el pago a la empresa Contratista.

En ese sentido, se aprecia que el inspector de obra y el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos²⁰, tuvieron toda la documentación referida al trámite de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, no obstante, pese a que las valorizaciones contractuales incluían partidas con precios superiores a los considerados en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado y partidas no ejecutadas en su totalidad, aprobaron las mismas dando conformidad a los precios y trabajos considerados por el Contratista, sin formular las observaciones que correspondían frente a dichos incrementos e incumplimientos.

Cabe precisar que, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el Contratista, a través de la documentación adjunta a cada comprobante de pago, se verificó que la ejecución de las partidas 01.03.07 Reubicación de postes de luz y 01.04.03.05 Jardinera de concreto f'c=175kg/cm², fueron consideradas en las valorizaciones n.ºs 2, 4 y 5, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Valorización de partidas efectuadas por el Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	VALORIZACIÓN						TOTAL METRADO
				1	2	3	4	5	Total	
01.03.07	Reubicación de postes de luz	Unid	61	-	61	-	-	-	61	100%
01.04.03.05	Jardinera de concreto f'c=175 kg/cm ²	Unid	132	-	43	-	18	51	112	84,85% ²¹

Fuente: Valorizaciones n.ºs 2, 4 y 5 (**Apéndice n.ºs 22, 30 y 34**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se va verificado que a través de la valorización n.º 2, solo consideró la cantidad de 61 unidades de poste de luz en la partida 01.03.07, lo que representa el 100%; sin embargo, el Contratista incumplió la obligación contractual, debido a que no reubicó

²⁰ Mediante memorando n.º 594-2013-GM/MDCGAL de 31 de julio de 2013 y mediante memorando n.º 063-2014-GM/MDCGAL de 4 de febrero de 2014, se designó y concluyó a Alexander Donato Madariaga Dueñas como Sub gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos (**Apéndice n.º 39**).

²¹ Cabe precisar que a través del deductivo n.º 1, la partida no se ejecutó al 100%.

veintitrés (23) postes de luz, aspecto identificado a través del informe técnico n.° 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), del especialista técnico de la comisión auditora, lo que generó un perjuicio económico de S/ 11 299,40.

Asimismo, a través de la valorización n.° 2, 4 y 5, se ha verificado que la empresa Contratista, no ejecutó noventa y cinco (95) Jardineras de concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$; incumpliendo con la cantidad establecida en los planos del expediente técnico aprobado, aspecto identificado a través del informe técnico n.° 001-2020-OCI/ 5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), del especialista técnico de la comisión auditora, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 48 867,20.

Por tanto, durante el desarrollo de la obra, se establecieron dos situaciones relevantes, la primera referida a utilización de precios unitarios, con fines de valorización, no concordantes con los establecidos en el expediente técnico; y como segunda situación, la no ejecución de metrados, sin justificación alguna, pese a estar determinados en los planos del expediente técnico aprobado. Tales situaciones se indican en el cuadro mostrado a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen del perjuicio económico identificado por la comisión de auditoría

ÍTEM	SITUACIÓN RELEVANTE	PARTIDA		PERJUICIO (S/)	
1	Partidas valorizadas con precio unitario distinto al establecido en el expediente técnico	01.01.03	Movilización de maquinarias herramientas para la obra	500,00	
		01.02.01	Elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo	500,00	
		01.08.01	Mitigación de impacto ambiental	4 000,00	
2	Metrados no ejecutados y/o ejecutados parcialmente	01.03.07	Reubicación de postes de luz	7 327,54	
		01.04.03.05	Jardinera de concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$	33 130,30	
				Costo directo	45 790,91
				Gastos generales (15%)	6 868,64
				Utilidad (10%)	4 579,09
				Sub total	57 238,64
				IGV (18%)	10 302,96
				Presupuesto	67 541,60

Fuente: Informe técnico n.° 001-2020-OCI/ 5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, el Inspector de Obra, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos otorgaron la conformidad a las valorizaciones de obra, permitieron que la empresa Contratista no ejecute la totalidad de sus obligaciones; más aún, que la obra contratada fue en la modalidad de "concurso oferta", era de responsabilidad de la empresa Contratista elaborar el expediente técnico y ejecutar la obra, lo que generó el perjuicio económico a la Entidad por S/ 67 541,60.

4. De la recepción de obra

El residente de obra de la empresa Contratista, a través del registro en el asiento n.° 164 del cuaderno de obras de 16 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 40**), solicitó a la inspección la recepción de la obra, según la anotación siguiente:

"(...) concluido con las recomendaciones solicitadas por la inspección, (...) cumpliendo con las exigido por la inspección, para cerrar las partidas (...). Solicitamos a la inspección proceda a la recepción de la obra de acuerdo a procedimientos normativos al culminar las metas al 100%".



Posteriormente, Roberto Felipe Romero Quispe, inspector de obra, anotó en el cuaderno de obra, el registro en el asiento n.º 165 de 17 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 41**), que: *“De acuerdo al asiento N° 164 de la residencia, está inspección da **por concluida las metas y partidas contractuales** y procede a su **verificación de obra**, para posteriormente comunicar a la entidad de acuerdo a normatividad”*. (Énfasis agregado).

Seguidamente, el inspector de obra a través del informe n.º 151-2013-RFRQ-IO-SGSLP/MDCGAL de 19 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 42**), informó al Sub gerente de Supervisión y Liquidación, lo siguiente: *“(…) esta inspección según asiento N° 165, con fecha 17 de Diciembre del 2013 confirma la **culminación del 100% de las partidas contractuales**. (…)”*; pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, tal como se detalló anteriormente. (Énfasis agregado).

Con base a ello, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 621-2013-MDCGAL de 27 de diciembre de 2013, se designó a los siguientes miembros del comité de recepción de obra (**Apéndice n.º 43**):

- Oswaldo Jorge Ayca Ramos Presidente
Representante de la Gerencia de Ingeniería y Obras
- Oswaldo García Moya²² Miembro
Representante de la Gerencia de Administración
- Roberto Felipe Romero Quispe Miembro
Representante de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Inspector

Con base a ello, el comité de recepción de obra, mediante Acta de recepción de obra de 6 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 45**), dichos miembros realizaron las siguientes observaciones:

Cuadro n.º 7
Observaciones realizadas por el comité de recepción de obra

N°	DESCRIPCIÓN
9	<i>“La partida 01.04.03.05.- Jardineras de Concreto f’c=175 kg/cm2. Según el plano de Planimetría General A-01, indica una distribución de jardineras, se puede observar que no es compatible en cuanto a ubicación y cantidad según plano mencionado en las Manzanas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19.”</i>
10	<i>“La partida 01.03.07.- Reubicación de postes de Luz. Según plano DM-01, debió ejecutarse la partida de reubicación de postes de luz, acorde al plano de Planimetría General A-01. Sin embargo, se observó que la ubicación de los postes existentes no es compatible con el Plano de Planimetría General.”</i>
11	<i>“La partida 01.07.02.01.- Señalización en el pavimento La partida 01.07.02.03.- Pintado lineal continuo lateral Se observa la falta de señalización horizontal (flechas direccionales) en la Av. Tomas Marzano frente a la Mz-09. Falta de pintado de línea continua de borde lateral en los pasajes. Se solicita aclaración. En la intersección de la Ca. Enrique Guzmán y Pje. Manuel Emilio Barreda, falta la señalización de 02 cruceros peatonales, así como las flechas direccionales.”</i>

Fuente: Acta de recepción de obra (observaciones) suscrita el 6 de febrero de 2014, (**Apéndice n.º 45**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo cual fue trasladado al cuaderno de obra en el asiento n.º 168 de 6 de febrero de 2014 de la residencia (**Apéndice n.º 46**).

²² Quien desarrollo sus funciones como Sub gerente de Contabilidad, durante el periodo de 25 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 44**).

Acto seguido, mediante asiento n.° 171 del cuaderno de obra de 25 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 47**), el residente de obra anotó que culminó con subsanar las observaciones, el cual fue verificado por el inspector de obra, según se advierte en el asiento n.° 172 de 3 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 48**), según cita textual:

*"(...) Esta inspección realiza la **verificación de la subsanación** formulada en el acta o pliego del 06 de febrero del 2014, de la obra (...), concluyéndose que el **Contratista ha culminado con la absolución**, el día 28 de febrero del 2014 (...). En tal sentido; el Contratista ha **absuelto las observaciones**, formuladas por la Comisión de recepción de Obra, dentro de los plazos, según el artículo 210° del RLCE (...)." (Énfasis agregado).*

Con base a ello, el comité de recepción de obra fue reconfirmado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2014-MDCGAL de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 49**), e integrado por Zaida Gardenia Tello Soria²³, Oswaldo García Moya y Roberto Felipe Romero Quispe, suscribieron el Acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 51**) consignando que el Contratista cumplió con subsanar todas las observaciones, según se aprecia:

*"Para la verificación de la culminación de la Obra y de acuerdo a su ejecución a suma alzada se ha tenido en cuenta y prevalecerá la **información de los planos** sobre la información de los otros documentos de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40° del RLCE.*

El Comité de Recepción de Obra conjuntamente con la (...), representante legal por parte de la Empresa Contratista (...)", con el objeto de verificar el fiel cumplimiento del 100% de la subsanación de observaciones al acta de fecha 06 de Febrero del 2014, según partidas del Expediente Técnico Base, establecido en los planos, especificaciones técnicas y demás contenidos del Expediente Técnico de Obra, determinándose lo siguiente: Que el contratista ha cumplido con el 100% de la subsanación de las observaciones.

(...) De conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente ACTA FINAL DE RECEPCIÓN DE OBRA" (Énfasis agregado)

Finalmente, mediante el asiento n.° 173 de los folios n.°s 71, 72 y 73 del cuaderno de obras de 6 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 51**), el residente de obra, realizó la anotación siguiente: "(...) nos reunimos en la obra a fin de poder verificar las **observaciones levantadas en el plazo previsto en su totalidad**, (...)", en dichos folios del cuaderno de obra, se encuentra incluida el Acta de Recepción de Obra de 6 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 45**).

Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2014-GM/MDCGAL de 14 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 17**), la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra suscrito con el Contratista por S/ 2 610 028,99, que incluyó adelantos, valorizaciones y reajustes, sin la aplicación de penalidades, según se resume:

²³ Designado como presidente de la Comisión de recepción de obra, desempeño sus funciones como residente en obras que ejecuta la Entidad desde el 17 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014. (**Apéndice n.° 50**)



Cuadro n.º 10
Pagos realizados al Contratista - Licitación Pública n.º 002-2013-MDCGAL

N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	IMPORTE S/	CONCEPTO
CP-02765	9/07/2013	469 842,25	Adelanto Directo
CP-02766	9/07/2013	24 728,54	Adelanto Directo - Detracción
Total Adelanto Directo		494 570,79	
CP-02955	19/07/2013	87 044,46	Elaboración Expediente Técnico
CP-02956	19/07/2013	11 869,70	Elaboración Expediente Técnico - Detracción
Total Elaboración Expediente Técnico		98 914,16	
CP-03105	25/07/2013	862 644,56	Adelanto de Materiales
CP-03106	25/07/2013	45 402,35	Adelanto de Materiales - Detracción
Total Adelanto de Materiales		908 046,91	
CP-03836	3/09/2013	162 319,69	Valorización N° 01
CP-03837	3/09/2013	8 543,14	Valorización N° 01 - Detracción
CP-04107	24/09/2013	16 495,77	Valorización N° 02
CP-04123	24/09/2013	313 419,63	Valorización N° 02 - Detracción
CP-04471	14/10/2013	312 178,41	Valorización N° 03
CP-04472	14/10/2013	16 430,44	Valorización N° 03 - Detracción
CP-05195	27/11/2013	90 738,84	Valorización N° 04
CP-05196	27/11/2013	3 780,78	Valorización N° 04 - Detracción
CP-05948	23/12/2013	44 569,96	Valorización N° 05
CP-05949	23/12/2013	1 857,08	Valorización N° 05 - Detracción
Total Valorizaciones		970 333,74	
CP-2292	5/09/2014	99 902,53	Liquidación de Contrato
CP-2293	5/09/2014	38 260,86	
Total Liquidación de Contrato		138 163,39	
TOTAL ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA		2 610 028,99	

Fuente: Comprobantes de pago a favor del Contratista Consorcio Héroes del Cenepa y Liquidación de Contrato.

Elaboración: Comisión Auditora - Especialista

Sin embargo, tal como se detalló las observaciones n.º 9, 10 y 11 corresponden a trabajos no ejecutados, toda vez, que el Contratista no ejecutó la totalidad de las partidas de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, y corresponden a las partidas ejecutadas parcialmente (01.03.07 Reubicación de postes de luz (23 unidades) y 01.04.03.05 Jardineras de concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$ (95 jardineras)), según informe técnico n.º 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, según numeral 7, que concluye:

"En cuanto a las formas de la recepción de obra, esta no debió darse pues el contratista no ejecutó la totalidad de sus obligaciones, mismas que por estar bajo la figura de contratación "curso oferta", desde la ingeniería hasta la culminación de la obra, son de estricta responsabilidad de este. Por otro lado, la inobservancia por parte del inspector y del comité de recepción de obra primigenio, del cumplimiento a cabalidad de los alcances contractuales, o al menos con las justificaciones administrativas correspondientes suficientes para la no ejecución; permitieron que la obra sea recepcionada sin la totalidad de los elementos conformantes de esta, es decir, sin la reubicación de veintitrés (23) postes de luz, la construcción de noventa y cinco (95) jardineras de concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$ y la educación vial a la población".

En ese sentido, el inspector de obra y Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos no comunicaron que el Contratista no ejecutó la totalidad de las partidas de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; así mismo el comité de recepción de obra, no comunicó que las observaciones no fueron subsanadas, con lo cual permitieron que no se apliquen penalidades de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, por S/ 247 285,40, según se resume:

Cuadro n.º 9
Cálculo de penalidades –Licitación Pública n.º 002-2013-MDCGAL

MONTO CONTRACTUAL	PENALIDAD DIARIA (A)	DÍAS DE RETRASO (B)	MONTO DE PENALIDAD C = A X B	MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD (10% MONTO CONTRACTUAL)
S/ 2 472 853,97	S/ 9 158,72 ²⁴	2 140 ²⁵	S/ 19 599 660,80	S/ 247 285,40

Fuente: Expediente de contratación del proceso de la licitación pública n.º 002-2013-MDCGAL.
 Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley de contrataciones del estado - Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 47º.- Supervisión

“La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.”

Artículo 49º.- Cumplimiento de lo pactado

“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 142º.- Contenido del Contrato

“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. (...).”

²⁴ Penalidad Diaria: licitación pública n.º 002-2013-MDCGAL (primera convocatoria)
 Considerando el plazo de ejecución de la obra previsto en la cláusula quinta del contrato n.º 030-2013-MDCGAL de 2 de abril de 2013: 180 días calendario

$$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}} = \frac{0,10 \times 2\,472\,853,97}{0,15 \times 180} = \frac{247\,285,40}{27} = \text{S/ } 9\,158,72$$

²⁵ Cuantificado desde el 6 de enero de 2014 hasta la fecha de visita a la obra 15 de noviembre de 2019.



Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40.$*
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 - b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25.$*
 - b.2) Para obras: $F = 0.15.$*

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...).”*

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

“La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...).”

Artículo 197°.- Valorización y Metrados

“(…) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...) El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización (...).”

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

“1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, (...)

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. (...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

Contrato de elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: “Mejoramiento de bermas y veredas en el AA.HH Promuvi Villa Héroes del Cenepa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna” de 2 de abril de 2013.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

“La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.”

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA

“EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.”

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

“Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados; a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que están correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes de cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

Los hechos expuestos trajeron como consecuencia que se haya producido una afectación a los intereses del Estado por el pago de partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra, trabajos no ejecutados y recepción de la obra: “Mejoramiento de bermas y verdes en el AA.HH Promuvi villa héroes del Cenepa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna” inconclusa, lo que



representa un menoscabo en los recursos de la Entidad por el perjuicio económico ocasionado a la misma, ascendente a la suma de S/ 314 827,00.

Los hechos señalados se originaron por la conducta negligente del inspector de obra, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; quienes otorgaron la conformidad a las valorizaciones y posterior pago de partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra, trabajos no ejecutados y recepción de la obra inconclusa.

Así también, por el actuar negligente de los integrantes de la comisión de recepción de obra, pese a que efectuaron observaciones a través del acta respectiva, suscribieron el acta de recepción de obra, teniendo pleno conocimiento que la obra presentaba observaciones por partidas no ejecutadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 2).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Roberto Felipe Romero Quispe**, identificado con DNI n.º 00432757, en su condición de Inspector de Obra "Mejoramiento de bermas y veredas en el asentamiento humano PROMUVI Villa Héroes del Cenepa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna - Tacna", desde el 5 de agosto de 2013 hasta el 3 de junio de 2014, designado mediante memorándum n.º 003-2013-ADMD-SGSLP-GM-MDCGAL de 5 de agosto de 2013²⁶ y cesado mediante memorándum n.º 092-2014-ADMD-SGSLP-GM-MDCGAL de 3 de junio de 2014²⁷ (Apéndice n.º 12); así también, como miembro del comité de recepción de la obra designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.º 621-2013-MDCGAL de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 43) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 119-2014-MDCGAL de 31 de marzo de 2014 (recomposición) (Apéndice n.º 49), mediante documento carta n.º 012-2020-RFRQ de 11 de diciembre de 2020, presento sus comentarios.

Quien, en su función de inspector de obra, sin realizar los controles de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, otorgó las conformidades a las valorizaciones presentadas el Contratista a través de los informes n.ºs 0022, 0050, 0080, 116 y 138-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 12 de agosto, 9 de setiembre, 9 de octubre, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2013; cuando el Contratista no ejecutó la totalidad de las partidas consideradas en el expediente técnico aprobado, referidas a la reubicación de (23) postes de luz, la construcción de noventa y cinco (95) jardineras de concreto $fc=175\text{kg/cm}^2$ y educación vial a la población.

Sumado a ello, en el ejercicio de sus funciones, a través del informe n.º 151-2013-RFRQ-IO-SGSLP/MDCGAL de 19 de diciembre de 2013, informó que la empresa Contratista había culminado con el 100% de la ejecución de la obra, cuando el Contratista no ejecutó la totalidad de las partidas de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; asimismo, no comunicó que las observaciones no fueron subsanadas por el Contratista y suscribió el acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2014, con lo cual permitió que no se apliquen penalidades de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

Contraveniendo lo establecido en los artículos 47º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la supervisión y cumplimiento de lo pactado, los artículos n.ºs 142º, 165º, 193º, 197º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido al contenido del

²⁶ Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2013-MDCGAL de 21 de agosto de 2013.

²⁷ Resolución de Gerencia Municipal n.º 230-2014-MDCGAL de 30 de junio de 2014.

contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones, metrados, recepción de la obra y plazos

Situación que ocasiono se haya producido una afectación a los intereses del Estado por el pago de partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra, trabajos no ejecutados y recepción de la obra inconclusa, lo que representa un menoscabo en los recursos de la Entidad por el perjuicio económico ocasionado a la misma, ascendente a la suma de S/ 314 827,00.

No obstante ello, incumplió su función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista y elaborar las valorizaciones conforme a los metrados ejecutados y expediente técnico, definido en los artículo 193° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Así mismo, no verificó la culminación de la obra, así como, la subsanación de las observaciones formuladas en el acta de observaciones, de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo recepcionar la obra inconclusa y sin la aplicación de penalidades.

Así también, las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 2, Probidad que establece: *"actúa con rectitud, honradez, y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí o por interpósita persona"*; en su artículo 7°, deberes de la función pública, numeral 6. Responsabilidad, prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*; así como el capítulo III prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2. Obtener Ventajas indebidas, señala: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

2. **Alexander Donato Madariaga Dueñas**, identificado con DNI n.° 41670782, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, desde el 31 de julio de 2013 hasta el 4 de febrero de 2014, designado con memorándum n.° 594-2013-GM/MDCGAL, de 31 de julio de 2013 y cesado mediante memorando n.° 063-2014-GM/MDCGAL de 4 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 38**), mediante carta n.° 022-2020-ADMD de 7 de diciembre de 2020 presentó sus comentarios.

Quien, con base a su función de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos diversos, a través de los informes n.° 2038-2013-ADMD-SGSLP-GM-MDCGAL de 22 de agosto del 2013, n.° 2219-2013-ADMD-SGSLP-GM-MDCGAL de 16 de septiembre del 2013, n.° 2443-2013-ADMD-SGSLP-GM-MDCGAL de 09 de octubre del 2013, n.° 2853-2013-ADMD-SGSLP-GM-MDCGAL de 12 de noviembre del 2013 y n.° 3207-2013-ADMD-SGSLP-GM-MDCGAL de 11 de diciembre del 2013, otorgó las conformidades a las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4 y 5, siendo el único trámite que autorizó en forma directa para el pago al Contratista, sin cumplir la totalidad de los trabajos del expediente técnico aprobado.

Contraviniendo, lo establecido en el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referidas a la supervisión, establece: *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder."*



Del mismo modo, se inobservó lo establecido en el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, establece que: *"Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (...)".* De ello se desprende que, el inspector o supervisor no es la última instancia en el pago de las valorizaciones, sino por el contrario, la Entidad es la que define el pago de cada una, para el presente caso se encontró representada por dicho Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en ese sentido, tenía la función de revisar las valorizaciones. En tal razón, recae en el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos la representación de la Entidad.

Asimismo, su actuación funcional contraviene lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2012-MDCGAL que establece *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos es un órgano de línea responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos diversos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades (...)".*

Así como, el artículo 90° que establece las siguientes funciones: *"1. Programar, organizar ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...)". "2. Evaluar y Controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDGAL". "3. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico, expediente definitivo y plan de trabajo, de acuerdo a la normatividad legal vigente"; y, "7. Revisar la documentación técnica sustentadora de los expedientes técnicos, estudios definitivos, planes de trabajo y actividades, emitiendo los informes técnicos para su aprobación mediante acto resolutivo de ser el caso".*

Así también, las disposiciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, en su artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 2, Probidad que establece: *"actúa con rectitud, honradez, y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí o por interpósita persona";* artículo 7°, deberes de la función pública, numeral 6. Responsabilidad, prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública";* así como el capítulo III prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2. Obtener Ventajas indebidas, señala: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Situación que afectó a los intereses del Estado por el pago de partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra y trabajos no ejecutados, lo que representa un menoscabo en los recursos de la Entidad por el perjuicio económico ocasionado a la misma, ascendente a la suma de S/ 67 541,60.

- 3. Zaida Gardenia Tello Soria**, identificada con DNI n.º 41985493, en su condición de presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación de la Obra, "Mejoramiento de bermas y veredas en el asentamiento humano PROMUVI Villa Héroes del Cenepa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna - Tacna", al 6 de marzo de 2014²⁸, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 119-2014-MDCGAL de 31 de Marzo de 2014 (**Apéndice n.º 49**), mediante documento s/n recibido por el área de trámite documentario el 9 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios.

²⁸ Cabe precisar que, laboró en la Entidad desde 17 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, según reporte de datos del trabajador, (**Apéndice n.º 50**).

Quien, como presidenta de la comisión de recepción de obra, sin verificar que la empresa Contratista subsane las observaciones consideradas en el acta de 6 de febrero de 2014, suscribió el acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2014, cuando la empresa Contratista no ejecutó la totalidad de las partidas consideradas en el expediente técnico aprobado y no subsanó las observaciones, con lo cual permitió que no se apliquen penalidades de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, la presidenta del comité de recepción de obra, en el ejercicio de la responsabilidad asumida, incumplió lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, normativa que estableció el procedimiento para la recepción de la obra, considerando lo siguiente:



"2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. (...). Subsanaadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, (...). El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, (...).



5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda."



Así también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de código de ética de la función pública en su artículo 7° Deberes de la función pública "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia (...). 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública."

Situación que afectó los intereses del Estado por S/ 247 285,40.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.





IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Licitación Pública n.° 002-2013-MDCGAL, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de bermas y veredas en el asentamiento humano PROMUVI Villa Héroes del Cenepa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna - Tacna", realizada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna, se formula la siguiente conclusión:

1. En el año 2013, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, convocó la Licitación Pública n.° 002-2013-MDCGAL, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de bermas y veredas en el asentamiento humano PROMUVI Villa Héroes del Cenepa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna - Tacna", bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de concurso oferta, otorgándole la buena pro al Consorcio Héroes del Cenepa, por el monto de S/ 2 571 768,13.

De la revisión al desarrollo de la ejecución de la obra e inspección física realizada por la comisión auditora, se identificó la aprobación y pago de valorizaciones que incluyeron partidas con precios unitarios superiores a los establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, partidas no ejecutadas conforme al mismo; así como, la recepción de obra sin culminar ni subsanar observaciones y por tanto, sin aplicar las penalidades correspondientes.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la supervisión y cumplimiento de lo pactado, los artículos n.°s 142, 165°, 193°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones, metrados, recepción de la obra y plazos; así como, la cláusula undécima, duodécima y décimo sexta del Contrato de obra, referido a la conformidad de obra, declaración jurada del Contratista y responsabilidad de las partes.

Los hechos señalados se originaron por la conducta negligente del inspector de obra, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos quienes otorgaron la conformidad a las valorizaciones, permitiendo el pago a la empresa Contratista, por trabajos no ejecutados establecidos en el expediente técnico aprobado de la obra; así también, por el actuar negligente de los integrantes de la comisión de recepción de obra, pese a que efectuaron observaciones a través del acta respectiva, suscribieron el acta de recepción de obra, teniendo pleno conocimiento que las mismas no fueron subsanadas.

Lo cual perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 314 827,00.

(Observación n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1).
 2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1).



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 
3. Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elabore una directiva que establezca que el área usuaria y Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos emitan informes de revisión de valorizaciones que detallen y sustenten el cumplimiento de las condiciones contractuales, como ser: personal, maquinaria y/o equipos, avance físico, calidad, penalidades y otras condiciones contractuales, para el pago de la valorización; así mismo, respecto al proceso de recepción de obra, establecer que el comité de recepción de obra esté integrado por ingenieros o arquitectos, según corresponda a la naturaleza de los trabajos; y, el Acta o pliego de observaciones y Acta de recepción de obra, incluyan el panel fotográfico y/o video de las observaciones y subsanación de las mismas.
(Conclusión n.° 1)
- 



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Copia fedateada de la notificación, cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Copia simple del cuadro de necesidades n.° 000003-2013 de 3 de enero de 2013 y términos de referencia.
- Apéndice n.° 5 Copia simple del Resumen Ejecutivo de 8 de enero de 2013.
- Apéndice n.° 6 Copia simple del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 14 de marzo de 2013 del Comité Especial, que otorgó la buena pro al Consorcio Héroes del Cenepa
- Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Contrato del Proceso n.° 030-2013-MDCGAL de 2 de abril de 2013.
- Apéndice n.° 8 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 316-2013-MDCGAL de 21 de junio de 2013, que aprobó el expediente técnico.
- Apéndice n.° 9 Copia fedateada de los planos A-01 Planimetría general – propuesta, DM – 01 Planimetría general – demoliciones y SA-01 Planimetría General – situación actual, del expediente técnico.
- Apéndice n.° 10 Informe técnico n.° 001-2020-OCI/5323-AC-MRJV-F de 16 de diciembre de 2020 y copia fedateada del informe técnico n.° 001-2019-OCI/5323-AC-JCHL de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 11 Copia fedateada del acta de inicio de obra de 10 de julio de 2013.
- Apéndice n.° 12 Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 406-2013-MDCGAL de 21 de agosto de 2013 y memorando n.° 003-2013-ADMD-SGSLP-GM/MDCGAL de 5 de agosto de 2013 que designó a Roberto Felipe Romero Quispe, como inspector de obra y memorando n.° 092-2014-ADMD-SGSLP-GM/MDCGAL de 3 de agosto de 2014 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 230-2014-MDCGAL de 30 de junio de 2014 que dio por concluida sus funciones.
- Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Presupuesto de obra del expediente técnico.
- Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Acta de verificación física n.° 001-2019-CG/OCI-MDCGAL de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 15 Copia fedateada de los precios unitarios de las partidas 01.03.07 Reubicación de postes de luz y 01.04.03.05 Jardinera de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ del expediente técnico.
- Apéndice n.° 16 Copia fedateada de las especificaciones técnicas de la partida 01.03.07 Reubicación de postes de luz (folio 114) del expediente técnico.
- Apéndice n.° 17 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2014-GM/MDCGAL de 14 de agosto de 2014, que aprobó el expediente de deductivo de obra n.° 1 y liquidación de contrato de obra.
- Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2012-MOCGAL de fecha 13 de setiembre de 2012 y copia simple del diario Correo de fecha 18 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.° 19 Copia fedateada de la carta n.° 14-2013-CHC/RES de 15 de agosto de 2013 del Contratista, que adjuntó el informe mensual n.° 1.
- Apéndice n.° 20 Copia simple del informe n.° 0022-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 12 de agosto de 2013 del inspector de obra, que otorgó la conformidad a la valorización n.° 1.

- Apéndice n.° 21 Copias fedateadas del informe n.° 2038-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 22 de agosto de 2013 del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que emitió la conformidad a la valorización n.° 1 e informe n.° 34-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 20 de agosto de 2013.
- Apéndice n.° 22 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03836 de 3 de setiembre de 2013 por el pago de la valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la carta n.° 15-2013-CHC/RES de 31 de agosto de 2013 del Contratista, que adjuntó el informe mensual n.° 2.
- Apéndice n.° 24 Copia fedateada del informe n.° 0050-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 9 de setiembre de 2013 del inspector de obra, que otorgó conformidad de la valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 25 Copia fedateada del informe n.° 2219-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 16 de setiembre de 2013 del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que otorgó la conformidad de la valorización n.° 02.
- Apéndice n.° 26 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04123 de 24 de setiembre de 2013 por el pago de la valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la carta n.° 17-2013-CHC/RES de 30 de setiembre de 2013 del Contratista, que adjuntó el informe mensual n.° 3.
- Apéndice n.° 28 Copia fedateada del informe n.° 0080-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 9 de octubre de 2013 del inspector de obra, que otorgó la conformidad de la valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 29 Copia fedateada del informe n.° 2443-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 9 de octubre de 2013 del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que otorgó la conformidad de la valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 30 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04471 de 14 de octubre de 2013 por el pago de la valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 31 Copia fedateada de la carta n.° 21-2013-CHC/RES de 31 de octubre de 2013 del Contratista, que adjuntó el informe mensual n.° 4.
- Apéndice n.° 32 Copia fedateada del informe n.° 116-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 8 de noviembre de 2013 del inspector de obra, que otorgó la conformidad de la valorización n.° 4.
- Apéndice n.° 33 Copia fedateada del informe n.° 2853-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 12 de noviembre de 2013 del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que otorgó la conformidad de la valorización n.° 4.
- Apéndice n.° 34 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05195 de 27 de noviembre de 2013 por el pago de la valorización n.° 4.
- Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la carta n.° 23-2013-CHC/RES de 29 de noviembre de 2013 del Contratista, que adjuntó el informe mensual n.° 5.
- Apéndice n.° 36 Copia fedateada del informe n.° 138-2013-RFRQ-IO/SGSLP/MCGA de 6 de diciembre de 2013 del inspector de obra, que otorgó la conformidad de la valorización n.° 5.
- Apéndice n.° 37 Copia fedateada del informe n.° 3207-2013-ADMD-SGSLP-GM-MD de 11 de diciembre de 2013 del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que otorgó la conformidad de la valorización n.° 5.
- Apéndice n.° 38 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05948 de 23 de diciembre de 2013, por el pago de la valorización n.° 5.
- Apéndice n.° 39 Copias fedateadas del memorando n.° 594-2013-GM/MDCGAL de 31 de julio de 2013 y memorando n.° 063-2014-GM/MDCGAL de 4 de febrero de 2014, que designó y dio por concluido a Alexander Donato Madariaga Dueñas como Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Apéndice n.° 40 Copia fedateada del asiento n.° 164 del cuaderno de obras de 16 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 41 Copia fedateada del asiento n.° 165 del cuaderno de obras de 17 de diciembre de 2013.



- Apéndice n.° 42 Copia fedateada del informe n.° 151-2013-RFRQ-IO-SGSLP/MDCGAL de 19 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 43 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 621-2013-MDCGAL de 27 de diciembre de 2013, que designó a los miembros del comité de recepción de obra.
- Apéndice n.° 44 Reporte visado de datos del trabajador, periodo y cargos ocupados de Oswaldo García Moya desde el 25 de setiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 45 Copia fedateada del Acta de recepción de obra de 6 de febrero de 2014 del comité de recepción de obra, que consignó las observaciones del comité.
- Apéndice n.° 46 Copia fedateada del asiento n.° 168 del cuaderno de obra de 6 de febrero de 2014, folio 64.
- Apéndice n.° 47 Copia fedateada del asiento n.° 171 del cuaderno de obras de 25 de febrero de 2014, folio 69.
- Apéndice n.° 48 Copia fedateada del asiento n.° 172 del cuaderno de obras de 3 de marzo de 2014, folio 70.
- Apéndice n.° 49 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2014-MDCGAL de 31 de marzo de 2014, que reconfirmó la comisión de recepción de obra.
- Apéndice n.° 50 Reporte visado de datos del trabajador, periodo y cargos ocupados de Zaida Gardenia Tello Soria, desde 17 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 51 Copias fedateadas del asiento n.° 173 del cuaderno de obras de 6 de marzo de 2014, folios n.°s 71, 72 y 73 y acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2014.

Tacna, 17 de diciembre de 2020.

Rubén Enrique Hernández Cama
Jefe de Comisión

Alfonso Oswaldo Flores Mello
Supervisor de Comisión

Abog. Neij Oswaldo Villanueva Rodríguez
Especialista Legal
ICAT n.° 01098

Ing. Mario Ronald Jiménez Vega
Especialista
CIP n.° 127073



AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TACNA:

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Tacna, 18 de diciembre de 2020



Alfonso Oswaldo Flores Mello
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital
Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Apéndice n.º 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observación	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Administrativa	Competencia	Civil	Penal
1	Roberto Felipe Romero Quispe	00432757	Inspector de obra y miembro de comité de recepción	5/8/2013	3/6/2014	Contratado: Decreto Legislativo n.º 276		n.º 1	Del 12/8/2013 al 6/3/2014	X		X	
2	Alexander Donato Madariaga Dueñas	41670782	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos	31/7/2013	4/2/2014	Designado: Decreto Legislativo n.º 276		n.º 1	Del 22/8/2013 al 11/12/2013	X		X	
3	Zaida Gardenia Tello Soría	41985493	Presidente comisión de recepción de obra	6/3/2014	6/3/2014	Designado: Decreto Legislativo n.º 276		n.º 1	6/3/2014	X		X	

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN L.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 de diciembre de 2020

OFICIO N° 326 -2020-OCI/MDCGAL

Señor:

FREDDY JAVIER HUASHUALDO HUANACUNI

Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Av. Municipal s/n, cuadra 12.

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa/Tacna/Tacna.



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 011-2020-2-5323-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 327-2015-OCI/MDCGAL de 3 de agosto de 2015.
b) Artículo 15° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante la cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2020-2-5323-AC, denominado "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de bermas y veredas en el Asentamiento Humano PROMUVI Villa Héroes del Cenepa, Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa"; periodo 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, que comprende dos (2) tomos con un total de seiscientos cincuenta y tres (653) folios, cuya copia se adjunta al presente.

Sobre el particular, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal c) del numeral 6.3.3 y el literal a) y b) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG y resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, cuyo modelo se adjunta, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ALFONSO OSWALDO FLORES MELLO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

C.c. Archivo.
AOFM/rhc

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"